

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 512

Rad. 2023-00126-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a despacho el presente proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Liquidación de Herencia Notarial de la sucesión de la causante María Isabel Ríos Vidal, propuesto por el señor Hernán Ríos Triana en nombre propio y representación de la Hacienda Guaymaral, en contra del señor Miguel Ángel Ahumada Ahumada, y los menores V.A.R. y D.F.A.R. representados por su progenitor Miguel Ángel Ahumada Ahumada, para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial a quien le otorgara poder el demandado, observa el despacho que aun no obra la notificación personal del auto admisorio y traslado de la demanda por parte del secretario del juzgado, ni reconocido personería para actuar en representación del demandado, teniendo en cuenta que la notificación intentada por la parte demandante, no fue aceptada por el despacho, tal como se indicó en el auto de sustanciación No.386 del 31 de julio de 2023, por lo que no se podría aún dar trámite al recurso de reposición hasta tanto no se integre la litis en debida forma con la notificación a la parte demandada, por lo que se dejará sin efecto el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado.

Ahora bien, de acuerdo al poder que confiriera el demandado en este proceso quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores, a profesional del derecho para que los represente en este asunto, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado no ha compareció a recibir la notificación personal del auto admisorio y traslado de la demanda.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) DEJAR sin efecto el traslado mediante fijación en lista del recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda, realizado por secretaría en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

2º.) Tener notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANGEL AHUMADA AHUMADA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menores hijos V.A.R. y D.F.A.R., de la providencia No. 633 del 26 de junio de 2023, por el cual se admitió la demanda Verbal de Nulidad Absoluta de la liquidación de la sucesión de la causante María Isabel Ríos Vidal, propuesto por

el señor HERNAN RIOS TRIANA en nombre propio y representante de la Hacienda Guaymaral, en contra del señor MIGUEL ANGEL AHUMADA AHUMADA, en nombre propio y representante legal de sus menores hijos V.A.R. y D.F.A.R., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días), vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda (20 días).

2º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, portador de la T.P. No. 30.999 del C.S.J., como apoderado judicial del señor Miguel Ángel Ahumada Ahumada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

ws

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>165</u>, HOY <u>25 SEPTIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Se deja constancia que desde el día 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023, estuvieron suspendidos los términos judiciales por disposición del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que el día 22 de septiembre de 2023, no corren términos por cierre del juzgado por disposición del acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Secretario,

Wilmar Soto Botero

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05738371091acb98a714d2171b805053fedf0d8e173262dd3ccc87079c19fa83**

Documento generado en 21/09/2023 02:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**